

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo: Núm.: *OE-2005-67*

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA CREAR EL FONDO PARA PAREO PARA LA ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS Y PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁN LA PRESENTACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE SOLICITUDES

POR CUANTO: El problema de la criminalidad impacta a nuestra comunidad de manera tan adversa, que resulta necesario incorporar en las estrategias para combatir este mal social todos aquellos recursos tecnológicos que sirvan para esclarecer los delitos y como disuasivo de los mismos.

POR CUANTO: Los adelantos tecnológicos permiten aumentar la eficiencia de los esfuerzos gubernamentales para mantener la ley y el orden, por lo que resulta importante asignar recursos económicos para la adquisición de equipo electrónico de vigilancia.

POR CUANTO: Los municipios son parte esencial en el desarrollo e implementación de las estrategias para reducir la incidencia criminal, por lo que se hace necesario crear un fondo especial para que los municipios puedan adquirir este tipo de herramientas de vigilancia.

POR CUANTO: Esta Administración interesa propiciar que los municipios adquieran equipo de vigilancia tecnológica mediante la solicitud y mecanismo de fondos destinados al pareo para la adquisición de cámaras de seguridad, equipo de vigilancia y supervisión electrónica, ampliando el marco de sus posibilidades.

POR CUANTO: Es necesario establecer las normas y procedimientos que deberán seguir los Gobiernos Municipales durante el proceso de solicitar, ante la Policía de Puerto Rico, partidas de fondos destinadas a la adquisición de cámaras de seguridad y/o equipo de vigilancia electrónica en áreas específicas dentro de sus límites territoriales que justifiquen y ameriten la instalación de este equipo.

POR CUANTO: Se le ha conferido a la Policía de Puerto Rico, por virtud de la Resolución Conjunta Núm. 316 de 13 de enero de 2004, según enmendada, la creación de un Fondo para Pareo para la Adquisición de Cámaras de Seguridad para Municipios, entre otras cosas.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se crea el “Fondo para Pareo para la Adquisición de Cámaras de Seguridad para Municipios”, el cual se distribuirá entre los municipios interesados en adquirir cámaras de seguridad y/o equipo de vigilancia electrónica. En el caso de los municipios con altos índices de población y saludables balances presupuestarios, dicho Fondo cubrirá el cincuenta por ciento (50%) del costo total de inversión de las propuestas de adquisición de equipo que presenten en sus solicitudes, y que hallan sido debidamente aprobadas, conforme al procedimiento establecido en esta Orden Ejecutiva. El restante cincuenta por

ciento (50%) del costo total de la propuesta será cubierto con los fondos del municipio proponente. En el caso de los municipios con bajo índice poblacional y escasa solvencia presupuestaria, este Fondo cubrirá el sesenta por ciento (60%) del costo total de inversión de las propuestas de adquisición de equipo que presenten en sus solicitudes, y que hallan sido debidamente aprobadas, conforme al procedimiento establecido en esta Orden Ejecutiva. El restante cuarenta por ciento (40%) del costo total de la propuesta será cubierto con los fondos del municipio proponente.

SEGUNDO: La Policía de Puerto Rico administrará los fondos y distribuirá los mismos con el objetivo de que los municipios que cualifiquen puedan adquirir equipo de vigilancia electrónica. No obstante, los fondos asignados para estos propósitos no podrán utilizarse para sustituir o liberar las partidas ya asignadas por los municipios para estos objetivos.

TERCERO: Este Fondo se registrará en una cuenta separada e identificada en el Departamento de Hacienda como "Fondo para Pareo para la Adquisición de Cámaras de Seguridad para Municipios" adscrito a la Policía de Puerto Rico.

CUARTO: Los recursos que ingresen a este Fondo se contabilizarán en los libros del Secretario de Hacienda en forma separada de cualquier otro fondo de otras fuentes que reciba la Policía de Puerto Rico, a los fines de facilitar su identificación y uso. Se seguirán los procedimientos establecidos por el Departamento de Hacienda en cuanto a la contabilización. Una vez creado el Fondo en el Departamento de Hacienda, será administrado por

el Superintendente de la Policía, de acuerdo con estas normas. Este Fondo se nutrirá de aportaciones municipales, estatales, federales y entidades particulares, para el cumplimiento de la encomienda antes mencionada.

QUINTO:

Las solicitudes de fondos para pareo para la adquisición de cámaras de seguridad estarán enmarcadas en la utilización de dichos fondos para el establecimiento de un programa de vigilancia electrónica. Toda solicitud de fondos deberá ser presentada por el municipio interesado y será suscrita por el alcalde, o su representante autorizado, ante la Policía de Puerto Rico, en original y tres (3) copias cuya distribución será de la siguiente manera:

- a. Original- Superintendente de la Policía
- b. Una copia- Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto
- c. Una copia- Comisionado de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)
- d. Una copia- Será devuelta al municipio solicitante, haciendo constar la fecha y hora en que fue sometida la petición y la firma de la persona que la recibió.

SEXTO:

Se recibirán propuestas, al menos una vez al año, en la(s) fecha(s) establecida(s) por la Policía de Puerto Rico, para cada año fiscal. Toda propuesta deberá acompañarse con un análisis de la densidad poblacional del municipio, situación presupuestaria, desglose detallado de costos, y con un plan operacional del programa de vigilancia electrónica.

SÉPTIMO: Toda propuesta en la que se soliciten fondos para pareo para la adquisición de cámaras de seguridad será sometida a la Oficina del Superintendente de la Policía, quien las evaluará, y de cumplirse con todos los requisitos, la tramitará junto con una certificación, que así lo hará constar, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario haciendo llegar copia a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Comisionado de Asuntos Municipales, y al Asesor del Gobernador en Seguridad Pública.

OCTAVO: Aquellas propuestas que no cumplan con los requisitos establecidos, serán devueltas a los municipios concernidos. Toda solicitud debidamente certificada por la Policía de Puerto Rico, será evaluada por el Superintendente, con el consejo y asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha de recibo. Se notificará por escrito al municipio concernido sobre la aprobación de las solicitudes dentro del término de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de la aprobación. Indicándole, además, sobre los términos para el desembolso de fondos.

NOVENO: En aquellos casos en que el Superintendente decida devolver una solicitud, acompañará la misma con un escrito de especificaciones detallando los pormenores que motivaron su no aprobación; y con las sugerencias necesarias que ilustren a los funcionarios concernidos los cursos de acción a seguir. A dicho municipio se le concederá un plazo de quince (15) días

calendario para realizar los trámites y presentar al Superintendente de la Policía la nueva propuesta con los cambios sugeridos. A partir del recibo, el Superintendente tendrá quince (15) días calendario para resolver, pero de no hacerlo, se entenderá rechazada la nueva propuesta.

DÉCIMO:

El Superintendente, en su sana discreción y con el consejo y asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, podrá rechazar solicitudes que de su faz carezcan de fundamentos para la adquisición de cámaras de seguridad y/o equipo de vigilancia electrónica en determinadas áreas geográficas dentro de un municipio. Disponiéndose, que la parte afectada por esta decisión podrá presentar, por escrito, una solicitud de reconsideración, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, en la cual detallará las razones que conforme a su criterio considera justifican la aprobación de la propuesta. El Superintendente evaluará dicha solicitud en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, pero de no hacerlo, se entenderá ésta rechazada de plano.

UNDÉCIMO:

No obstante lo anterior, el Superintendente estará facultado discrecionalmente, *motu proprio* o a solicitud de la parte peticionaria, y con el consejo y asesoramiento que reciba de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a efectuar vistas donde podrá ofrecerse información adicional sobre las propuestas ya sometidas. También podrán celebrarse vistas en los casos de reconsideración. Dicha vista deberá ser celebrada dentro de los

veinte (20) días calendario posterior a la fecha de su solicitud; y el asunto en controversia deberá ser resuelto en un término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que se celebre la vista.

DUODÉCIMO: La asignación de fondos para la adquisición de cámaras de seguridad y/o equipo de vigilancia electrónica se determinará de conformidad a los siguientes criterios razonables:

- A. Conducta, situación o condición que se quiere corregir y prevenir.
 - i. Incidencia Criminal
 - ii. Tipo de delito y situaciones del orden público
- B. Densidad poblacional o poblaciones flotantes.
- C. Existencias de programas municipales para prevención del crimen.
- D. Existencia de un Plan Operacional del Programa de Vigilancia Electrónica.
- E. Existencia de policía municipal con capacidad para manejar el equipo de vigilancia electrónica.
- F. Existencia de ordenanzas ya aprobadas que regulen el Programa de Vigilancia Electrónica Municipal.
- G. Otros criterios que en el futuro sean establecidos y que resulten necesarios para lograr mayor equidad y la implantación efectiva de programas de vigilancia electrónica.

DECIMOTERCERO: Una vez aprobada una solicitud de fondos, el desembolso de los mismos deberá ejecutarse dentro de los próximos treinta (30) días calendario a la fecha de su aprobación.

DECIMOCUARTO: La auditoría de la utilización de fondos estará regida por la legislación aplicable tanto a nivel estatal como municipal. Los resultados de la auditoría serán remitidos al Superintendente de la Policía no más tarde del 31 de julio, a la terminación del año fiscal en que fueron asignados. El Superintendente exigirá a todos los municipios que resulten beneficiados por el otorgamiento de fondos, que certifiquen, suministrando evidencia y dentro de un término de seis (6) meses de haber completado la obra, que la utilización de los fondos se realizó conforme a los servicios presupuestados al momento de solicitarlos. De identificarse un uso indebido de fondos, los mismos serán devueltos por el municipio.

DECIMOQUINTO: Se faculta al Superintendente para adoptar cualquier otro procedimiento que a su juicio considere necesario para cumplir con los propósitos de la Resolución Conjunta Núm. 316 de 13 de enero de 2004, según enmendada, la cual dispone para la creación del Fondo, siempre y cuando no sea incompatible con las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos" y con aquéllas de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996".

DECIMOSEXTO: Autorizo y ordeno al Secretario del Departamento de Hacienda a crear en sus libros la cuenta del "Fondo para Pareo para la Adquisición de Cámaras de Seguridad para Municipios" ascendente a la cantidad de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES (\$5,300,000.00)

provenientes del Fondo de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES (\$48,000,000.00) prestado por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a la Policía de Puerto Rico, conforme a la Resolución Conjunta Núm. 316 de 13 de enero de 2004, según enmendada.

DECIMOSÉPTIMO: El Superintendente de la Policía rendirá al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan.

DECIMOCTAVO: Se autoriza al Departamento de Hacienda a contabilizar y establecer aquellos procedimientos de rigor, necesarios para la mejor administración de este Fondo.

DECIMONOVENO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 27 de octubre de 2005.




ANÍBAL ACEVEDO VILA
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy 31 de octubre de 2005.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado